



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores forzosos..... 1 cént. de real al mes.
— — — — — particulares..... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 2.
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.
Un número suelto..... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias...—Suscriptores forzosos..... 1 cént. de real al mes.
— — — — — particulares..... 9 rs. franco de porte.

2.ª SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Manila 15 de Marzo de 1861.—Vacantes las plazas de Oficial 4.º de la Contaduría y Oficial 5.º archivero en la Direccion de Administracion Local por fallecimiento de D. Francisco Almunia y ascenso de D. Salvador Meynet; de conformidad con la propuesta formulada por el Gefe de la espresada Direccion, y en uso de la facultad que me confieren, el Real Decreto de 24 de Octubre de 1859, y el artículo 6.º del orgánico de 9 de Julio de 1860, nombro en propiedad para la primera á D. Celestino Tolosa, Almacenero de la Administracion de Hacienda de Cavite y Oficial 2.º en comision de la Secretaría del Gobierno de la provincia de Manila, y para la 2.ª en el mismo concepto, á D. Camilo Castañares que sirve en comision la plaza de Oficial 4.º de la referida Contaduría; debiendo disfrutar los nombrados los sueldos de 800 y 600 pesos anuales señalados respectivamente á sus empleos. Comuníquese y publíquese en la *Gaceta*.—Lemery.—Es copia.—Baura.

PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 19 al 20 de Marzo de 1861.

Gefes de día.—*Dentro de la Plaza*. El Sr. Coronel Teniente Coronel D. Narciso de la Hoz.—*Para San Gabriel*. El Teniente Coronel primer Comandante D. José de Guiza.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 5. *Visita de Hospital y provisiones*, núm. 3. *Vigilancia de compra*, núm. 9. *Sargento para el paseo de los enfermos*, núm. 9.

De órden de S. E. —El Teniente coronel, Sargento mayor, José Carvajal.

MARINA.

Escribania de Marina del Apostadero de Filipinas.

En virtud de providencia del Juzgado del ramo, se anuncia al público que el dia quince de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve fué hallada en el bajo de Punta Maquit á la inmediacion del recodo de Palnan comprension de la provincia de Mindoro, una nave de gran porte, al parecer fragata varada, quemada, hasta donde su nombre debia estar escrito, sin gente, y sin haberse hallado papeles ningunos que pudieran indicar su origen, nacionalidad ni destino: de cuyo buque se han salvado y recogido por el Gobernadorcillo de Abra cinco mil novecientos quince pernos pasantes, quinientos ganchos con sus argollas, ciento y ocho piezas de cobre, cinco cadenas, una de primera de cuarenta brazas, dos de segunda de á doce idem y dos de tercera de á ocho idem, dos barretas grandes y una ancla de dos uñas, existiendo aun en el fondo del mar un cañon y dos anclas segun resulta en el espediente

de su razon. Por tanto, cito, llamo y emplazo por el presente, conforme está mandado, á los armadores, consignatarios, personas particulares y agentes de empresas de seguros, nacionales y extranjeros, para que dentro de noventa dias contados desde la fecha se presenten ante el propio Juzgado á deducir el derecho que crean tener á dichos efectos con los documentos en que lo apoyen, en la inteligencia de que se declararán propiedad del Tesoro y se procederá á lo que corresponda, si pasado el término señalado no hicieren ninguna reclamacion. Isla del Romero, arrabal de la Ciudad de Manila, á 4 de Marzo de 1861.—*Eduardo Olgado*. 1

ANUNCIOS OFICIALES.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Desde el dia de mañana diez y nueve del actual queda abierto al tránsito público el nuevo puente de San Augusto, situado sobre el estero que de la Isla del Romero corre hácia el arrabal de Santa Cruz, y facilita el paso entre la calle real de Crespo y la plaza de Santa Cruz por la espalda de la casa del Sr. D. José Vicente de Velasco, donde estuvo la Alcaldía mayor primera de esta provincia.

Manila 18 de Marzo de 1861. *J. B. Martinez*. 2

Administracion general de la Renta de Aduanas de Filipinas.

Existiendo en los Almacenes de esta Aduana, sin consignacion conocida, una caja de camote seco y una balsa de géneros ó efectos, procedentes de Emuy en la barca española *Sta. Lucia*, en su último viage; se anuncia al público, con sujecion al art. 45 de la Instruccion de esta Renta, á fin de que los que se crean con derecho á ello se presenten á reclamarlos dentro del término de un mes á contar desde esta fecha; advirtiendo que de no verificarlo, se procederá con dichos efectos al tenor de lo prevenido en el citado artículo 45.

Manila 13 de Marzo de 1861.—*Ormachea*. 2

Comandancia general del cuerpo de Carabineros DE REAL HACIENDA.

Debiendo celebrar concierto en esta Comandancia general el 18 del prócsimo Abril, de once á una de la mañana, para contratar la construccion de una Panga en remplazo de la denominada *Joaquina*, del Resguardo marítimo de la provincia de Bulacan, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Comandancia Subalterna de Bahía, sita en el muelle de San Fernando; los que quieran prestar este servicio, presentarán sus proposiciones el dia y hora señalados y se adjudicará al que las hiciere mas favorables á la Hacienda.

Manila 15 de Marzo de 1861.—*F. Enriquez*. 2

Debiendo celebrar concierto en esta Comandancia general el 18 del prócsimo Abril, de once á una de la mañana, para contratar la construccion de una Panga en remplazo de la núm. 4 del Resguardo marítimo de la provincia de Camarines, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Comandancia Subalterna de Bahía, sita en el muelle de S. Fernando; los que quieran prestar este servicio, presentarán sus proposiciones el dia y hora señalados y se adjudicará al que las hiciere mas favorables á la Hacienda.

Manila 15 de Marzo de 1861.—*F. Enriquez*. 2

CUERPO DE SANIDAD MILITAR

SECCION DE FARMACIA.

Los practicantes supernumerarios que fueron de la Botica del Hospital militar de esta Plaza, Rufino de Guzman, Angelo Peña, Santiago Hernandez, y los mozos Vicente Aguilary Vidal Manalily, se presentarán en la mencionada Botica militar á recibir sueldos que tienen devengados por Real órden de 30 de Julio de 1859; en la inteligencia que de no presentarse en lo que resta del mes actual, se providenciará para que los referidos sueldos sean introducidos en las Cajas Reales. Manila 9 de Marzo de 1861.—*Ildefonso Pulo y Espinosa*. 0

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Se anuncia al público que el dia 15 de abril prócsimo á las doce de su mañana y ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de las obras de composicion del Ponton de limpia de este rio de Pasig, y la construccion de cuatro ganguiles de la cabida de 90 toneladas cada uno, bajo el tipo en progresion descendente de veinte y un mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos ochenta y siete céntimos, que suman en junto los presupuestos de obras de reparacion y los de construccion de ganguiles, todo con sujecion á los pliegos de condiciones, relaciones y presupuestos que en los mismos pliegos se espresan y que se insertan á continuacion; cuyos pliegos originales, relaciones y presupuestos, así como el plano de ganguiles se hallan de manifiesto desde esta fecha en la Escribania de Hacienda.

Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel competente en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 13 de marzo de 1861.—*Mariano Saló*. 0

INGENIEROS DE LA ARMADA, COMANDANCIA APOSTADERO DE FILIPINAS.

Artículos que deben comprenderse en la relacion del pliego de condiciones para la subasta de las obras del Ponton de limpia y construccion de cuatro ganguiles de su servicio.

1.º Las obras que se han de ejecutar son las que se espresan en la unida relacion y cuatro ganguiles de la cabida de 90 toneladas, segun se marca en el plano y modelo aprobado.

2.º La direccion facultativa de la obra pertenece á la Junta de Comercio por medio del Ingeniero de Ma-

rina ó persona facultativa que designe, á quien el contratista atenderá en todas las disposiciones facultativas que en el curso de la obra adopte.

3.º Las obras empezarán á los ocho dias despues de aquel en que se notifique al rematante la aprobacion del contrato.

4.º El Director de la obra reconocerá los materiales que deban emplearse tanto en su calidad como dimensiones, desechando aquellos que no merezcan su aprobacion y que el contratista retirará de la obra el mismo dia, sin que tenga derecho á ninguna reclamacion por no hallarse conforme.

5.º El contratista estará obligado á admitir todas las inovaciones que se crean convenientes en el curso de la obra, que sea porque aparezcan nuevos daños en la draga, ú otros, cuyas variaciones se le compensarán con arreglo á los tipos del presupuesto en la proporcion que le corresponda.

6.º Las obras de la draga quedarán terminadas en cuarenta y cinco dias laborables, y los ganguiles, dos á los sesenta, y otros dos á los noventa, á contar del en que se le notifique al contratista la aprobacion de su remate.

7.º Los dias en que por circunstancias ajenas de la voluntad del contratista no se pueda trabajar, lo hará constar á la Junta por medio de certificacion del Ingeniero de la obra, á fin de que esta tenga ex-acto conocimiento del dia en que las obras deben terminarse.

8.º El pago de las obras de la draga se hará al terminarse esta, y la de los ganguiles en dos plazos; el uno al terminarse y hacer entrega de los dos primeros, y el otro al entregar los dos últimos.

9.º Tanto las obras de draga como de ganguiles se darán por terminadas, previo reconocimiento verificado por la Junta de Comercio ó persona que la represente, el Sr. Capitán del Puerto y el ingeniero de la obra, en el cual se tendrán presentes el plano modelo, pliego de condiciones y presupuestos que han servido para el remate, los que estenderán y firmarán un acta de lo que de él resultase; y caso de haberse llenado todas las condiciones, se harán al contratista los abonos que se espresa en el artículo anterior.

Arsenal de Cavite 25 de noviembre de 1860.—Por ausencia del Comandante.—Manuel Gonzalez Bongo.—Es copia.—M. Saló.

Pliego de condiciones administrativas que forma la Contaduría general de Ejército y Hacienda, con arreglo á la instruccion aprobada por S. M. en Real orden de 25 de agosto de 1858, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Intendencia general en su decreto de 18 de enero próximo pasado, para contratar en pública subasta las obras de composicion del Ponton de limpia de este rio y las de construccion de cuatro ganguiles de la cabida de 90 toneladas cada uno.

1.º Las obras que se han de ejecutar son las que se espresan en el encabezamiento, debiendo arreglarse las de composicion del Ponton de las que designa la relacion f. 46 de este expediente, y las de construccion de ganguiles al plano y modelo aprobado, sujetándose además el contratista en unas y otras al pliego de condiciones facultativas del f. 86, y de los presupuestos de f. 18 á 53.

2.º El tipo para abrir postura en cantidad descendente en la subasta de las obras en cuestion, és el de veinte y un mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos ochenta y siete céntimos, que suma en junto los dos mil trescientos cuarenta y ocho pesos sesenta y tres céntimos calculados á f. 48 y 49 para la composicion del Ponton; y los diez y nueve mil ciento y once pesos y veinticuatro céntimos que importarán los materiales y jornales necesarios para la construccion de los cuatro ganguiles de que se ha hablado, á razon de los cuatro mil setecientos sesenta y siete pesos ochenta y un céntimos en que cada uno está presupuestado desde f. 50 á 53.

3.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y con entera sujecion al modelo que al final se inserta, no siendo admisibles los que se verifiquen de otro modo.

4.º Para tomar en la subasta se requiere como circunstancia de rigor presentar un documento que acredite haber depositado en el Banco Español Filipino de Isabel II ó en la Tesoreria general de Hacienda pública, la cantidad de 1000 pesos. La cualidad de chino, mestizo, natural, ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta subasta.

5.º La contrata se adjudicará al que ofrezca mayor rebaja en la cantidad señalada por tipo.

6.º Conforme se vayan presentando los pliegos que espresa la condicion 3.ª se les irá dando por el Sr. Presidente un número correlativo, desechando los que no vayan acompañados del documento de depósito de que habla la condicion 4.ª y exijiendo al interesado la rúbrica en el sobre del pliego que presentó.

7.º Una vez presentados los pliegos de proposicion, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio, pero si algun interesado deseara verificarlo por quererse desentender de la proposicion que hizo, perderá la cantidad que depositó.

8.º Ninguna reclamacion ni observacion será admitida relativa al todo ó alguna parte del acto, sino ante la junta consultiva de Hacienda, despues de celebrado el remate, salvo en los casos que establece el art. 13 de la instruccion vigente.

9.º Recibidas las proposiciones en los términos que manifiesta la condicion 6.ª, el Sr. Presidente procederá á su apertura, á los diez minutos de presentados, sin que con posterioridad á este acto se deba admitir ninguna proposicion por mas beneficiosa que sea.

10. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones de las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente solo entre los autores de aquella, y se adjudicará el remate al que mejore mas su propuesta. Si no quisiera mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas beneficiosas que resultasen iguales y transcurriese el término que se hubiese fijado para esa licitacion verbal, la adjudicacion recaerá en favor de aquel de dichos autores cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

11. Finalizada y aprobada la subasta, se procederá á elevar á contrato público, presentando el rematante fianza de 3000 pesos en metálico, ó el compromiso en forma de la sociedad Filipina en que además se le obligue de mancomun é insólidum al cumplimiento de cuanto estipuló el fido por medio de escritura pública.

12. Desde el momento en que resulten llenados los requisitos que espresa la condicion que antecede, el licitador á cuyo favor quedó adjudicada la contrata, podrá retirar el documento de depósito que presentó. Las demas personas podrán retirar los suyos en el acto despues de adjudicado el servicio, previa la oportuna reclamacion verbal de la Junta.

13. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura; las copias y testimonios que sea necesario sacar del expediente serán de cuenta del rematante, así bien que los demas que se devenguen en la subasta de que se trata.

14. Segun la sesta de las condiciones facultativas del f. 86 de este expediente, las obras de la draga deberán quedar terminadas en 45 dias laborables, y los ganguiles dos á los sesenta, y otros dos á los noventa, á contar dichos plazos desde el dia en que se le notifique al contratista la aprobacion del remate á su favor. Si por su culpa se prolongase la terminacion de dichas obras, pagará por cada dia que escada de los plazos marcados, 15 pesos de multa, cuyo importe se rebajará del primer abono que se le haga inmediatamente despues de incurrir en esa pena.

15. Si el contratista además de los indicados tres plazos dejase transcurrir diez, doce y quince dias respectivamente sin que tampoco entregase los buques de que se trata, se procederá á su conclusion por Administracion de cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso para esto de la indicada fianza, y si esta no basta se le embargarán bienes equivalentes á la diferencia que no se llegue á cubrir.

16. La cantidad en que se remate el servicio en cuestion se pagará en los términos que espresa la 8.ª condicion de las facultativas, previa la justificacion que establece la 9.ª de los mismos. Con el último abono se le hará tambien al contratista la devolucion de la suma que hubiese depositado en garantia de su compromiso ó se le cancelará la fianza que en su lugar hubiese prestado.

Manila 8 de febrero de 1861.—Francisco Malats.—Es copia, M. Saló.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. . . se obliga á hacer las obras de composicion del ponton de limpia de este rio y de construccion de cuatro ganguiles de la cabida de 90 toneladas cada uno, cuyas obras se espresan en los pliegos de condiciones facultativas y administrativas formados al efecto y publicados en la *Gaceta de Manila*, ofreciendo verificarlas con estricta sujecion á lo que en ellos se espresa por la cantidad de tantos pesos y céntimos.

Manila de de 1861.

(Firma del proponente.) 0

Se anuncia al público que el dia 23 del corriente y ante la espresada Junta, que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, á las doce de la mañana, se venderán en subasta pública doce mil setecientos ochenta millares de tabaco elaborado de menas superiores, con arreglo á lo que se espresa en el estado y pliego de condiciones que subsiguen. Los que quieran licitar podrán apersonarse el dia, hora y en el lugar señalados á hacer sus proposiciones.

Manila 12 de Marzo de 1861.—Mariano Saló.

Administracion general de Rentas Estancadas

DE MANILA.

Pliego de condiciones que redacta esta Administracion general, de acuerdo con su Intervencion, para la venta de 4.353 $\frac{1}{2}$ arrobas, ó sean 12.780 millares de tabacos de menas superiores, con destino á la esportacion, cuya pública subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que debe celebrarse el 23 del que rige, en cumplimiento de lo dispuesto por la Intendencia general de Ejército y Hacienda en comunicacion de 9 del actual.

1.ª El espresado número de millares de tabacos se distribuirá en 160 lotes distintos, especificándose las clases de que se componen, y los envases en que están acondicionados, en el estado adjunto que estará manifiesto en el acto del remate.

2.ª Se tomará por tipo para abrir postura el valor que tiene cada millar á precio de estanco, y las mejoras se harán sobre dicho valor.

3.ª Adjudicados que sean los lotes, los señores compradores introducirán directamente su valor en la Tesoreria general de Hacienda pública, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 11 de Diciembre de 1857, y en las monedas de oro y plata por mitad, conforme lo espresado en la regla 1.ª del artículo 4.º del Decreto de la Superintendencia Delegada de Hacienda de 4 de Diciembre último, inserto en el *Boletin Oficial*, y á los ocho dias de aprobado el remate ó antes, espidiéndose previamente por la Administracion general del ramo los documentos necesarios al efecto.

4.ª A los treinta dias de verificada la subasta, ó antes, procurarán los interesados extraer de los Almacenes del ramo el tabaco rematado, pues de lo contrario será de cuenta de estos el quebranto que pasado dicho plazo podrá sufrir el artículo. Al efecto, la Administracion general les proveerá de las credenciales necesarias, así como la certificacion que corresponde para poder justificar ante los funcionarios de la Aduana la legitima procedencia de él, á fin de que obtengan la autorizacion competente de aquellos, para que tenga lugar la esportacion del mismo al extranjero.

5.ª El artículo será entregado en los depósitos que tiene la Renta en esta Capital situados en Binondo, para mayor comodidad de los compradores.

6.ª y última. Si aconteciere que al tiempo de entregar los efectos notasen algunos envases averiados, se obliga la Renta á reponerlos, sufragando esta los gastos que infiera dicha operacion.

Manila 11 de Marzo de 1861.—El Administrador general, Victoriano Jareño.—El Interventor general, Manuel Sanchez Caballero.—Es copia.—Mariano Saló.

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

DEMOSTRACION del número de millares y arrobas de tabacos de cada clase de menas superiores destinado á la esportacion, que se pondrá en venta á pública subasta ante la Junta de Reales almonedas de esta capital, el día 23 del actual, con expresion de los lotes en que se halla distribuido.

NÚMERO de los lotes.	Imperial.		Regalia.		Caballero.		Lón dros.	Habano.					Cortado.			Millares en cada lote.	Arrobas en cada lote.	Su valor al precio de estanco.	TOTAL de millares y arrobas en todos los lotes.		TOTAL importe de los mismos.	N.º de tabacos, que contiene cada envase
	1. ^a	2. ^a	1. ^a	2. ^a	1. ^a	2. ^a		1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	1. ^a	2. ^a	3. ^a				Millares.	Arrobas.		
Del 1. ^o al 5. ^o	5															5		150	25	750	125	
" 6 " 10				5												5		125	25	650	125	
" 11 " 14					5											5		125	20	500	125	
" 15 " 17					10											10		250	30	750	125	
" 18 " 22							10									10		150	50	750	125	
" 23 " 26																25		350	100	1,400	250	
" 27 " 29																50		700	150	2,100	250	
" 30 " 49																50		400	1,000	8,000	500	
" 50 " 65																100		800	1,600	12,800	500	
" 66 " 77																150		1,200	1,800	14,400	500	
" 78 " 85																200		1,600	1,600	12,800	500	
" 86 " 89																20		120	80	480	500	
" 90 " 93																25		125	100	500	500	
" 94 " 98																10		140	50	700	250	
" 99 " 118																50		400	1,000	8,000	500	
" 119 " 134																100		800	1,600	12,800	500	
" 135 " 146																150		1,200	1,800	14,400	500	
" 147 " 154																200		1,600	1,600	12,800	500	
" 155 " 106																25		168-75	150	1,012-50	500	
																	12,780		103,567-50			

Manila 11 de Marzo de 1861. —El Administrador general, Victoriano Jareño. —El Interventor general, Manuel Sanchez Caballero. —Es copia, Mariano Saló.

Escribanía de Hacienda de Manila.

Por providencia de la Intendencia general de Ejército y Hacienda de esta Capital, se rematará en concierto público en la Administracion general de Rentas Estancadas el arriendo del juego de gallos de Camarines Norte por un trienio, y bajo el tipo de *ciento veinte y siete pesos, cincuenta céntimos anuales*; cuyo acto tendrá lugar en la espresada Administracion general el día 3 de Abril próximo, de doce á una de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones que subsigue.

Lo que se hace saber al público por medio de la *Gaceta* de esta Capital, á fin de que los que quieran licitar se presenten el día, hora y lugar señalados.

Manila 16 de Marzo de 1861. —Mariano Saló. 3

Administracion general de Rentas Estancadas de Filipinas.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion para sacar á concierto simultáneamente en esta Capital y las Subdelegaciones de ambos Camarines el arriendo del juego de gallos de Camarines Norte, reductado con arreglo á las Reales órdenes núm.^{os} 641, 850 y 980 de 14 de Junio, 25 de Agosto y 18 de Octubre de 1858.

- 1.^a Se arrendará en concierto público á personas particulares la renta del juego de gallos de Camarines Norte, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento veintisiete pesos y cincuenta céntimos anuales.
- 2.^a Durará el arriendo tres años, que principiarán á contarse desde el día de la posesion.
- 3.^a Se verificará el arriendo en el mejor postor, pero en igualdad de posturas, será preferido progresivamente: 1.^o El que anticipe el valor total del arrendamiento ó el que haga mayor anticipacion á cuenta de él. 2.^o El que como fianza deposite en la Tesorería general de Hacienda pública el valor del remate correspondiente á un año. 3.^o El que en garantía hipoteque fincas urbanas, libres de todo gravámen, siempre que su valor actual reconocido legalmente esceda de una tercera parte mas del importe del remate en un año, y 4.^o El que presente un fiador de conocido arraigo. Ninguna de las circunstancias espresadas causará alteracion en el valor del remate para disminuirlo.
- 4.^a El asentista satisfará el importe del arriendo por tercios anticipados de año, sin perjuicio del contrato que resulte, con arreglo á la condicion anterior.

5.^a El asentista se subroga en los derechos y acciones de la Real Hacienda en el espresado ramo.

6.^a Además de las galleras establecidas, podrá establecer otras en todos los pueblos de Camarines Norte, á ciento cincuenta brazas de la Iglesia ó Casa Real; prohibiéndose absolutamente el que puedan abrirse galleras en sitios retirados.

7.^a El asentista cobrará medio real de entrada en la primera puerta y otro medio en la segunda.

8.^a Por cada soltada cobrará el asentista tres reales.

9.^a El asentista podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

- 1.^o Todos los Domingos del año.
- 2.^o Todos los demas dias que señale el almanaque con dos y tres cruces.
- 3.^o De los señalados con una cruz y mano, los diez y seis siguientes: el de S. Matias Apóstol, á 24 de Febrero: el de S. José, á 19 de Marzo: el de San Felipe y Santiago, á 1.^o de Mayo: el de la Invencion de la Sta. Cruz, á 3 de Mayo: el de S. Isidro Labrador, á 15 de idem: el de S. Antonio de Padua, á 13 de Junio: el de Sta. Ana, á 26 de Julio: el de S. Lorenzo, á 10 de Agosto: el de S. Bartolomé, á 24 de id.: el de S. Agustín, á 28 de id.: el de S. Mateo, á 21 de Setiembre, el de S. Miguel Arcángel, á 29 de id.: el de S. Simon y S. Judas Tadeo, a 28 de Octubre: el de San Andrés Apóstol, á 30 de Noviembre: el de Sto. Tomás Apóstol, á 21 de Diciembre y el de los Santos Inocentes, á 28 de idem.

4.^o Son tambien dias de pelea los de cumpleaños de SS. MM. el Rey y la Reina, y los en que se celebren sus dias; lo mismo se entiende en los de la Reina Madre, y en los del Principe de Asturias.

5.^o El Lunes y Martes de Carnestolendas.

6.^o El tercer dia de cada una de las tres Pascuas del año.

7.^o Tres dias en la festividad del Sto. Patrono de cada pueblo.

8.^o En las fiestas Reales que se celebren de orden Superior, el número de dias que conceda el Superintendente.

10. Cuando las fiestas de dos ó tres cruces caigan en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Subdelegado de la provincia, podrá abrir las galleras en el dia siguiente al del Domingo, en compensacion del que dejó de percibir sus derechos.

11. Fuera de los dias y fiestas que se determinan en el artículo 9.^o con la aclaracion del artículo anterior, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en otro alguno del año.

12. Tampoco se podrá solicitar por el asentista, subarrendadores ni particulares, ningun permiso extraordinario para abrir galleras, ni se concederá á ninguno á título de compensacion, contrato ni otro motivo.

13. Ninguna renumeracion se otorgará al asentista por calamidades públicas como pestes, hambres, incendios, escasez de numerario, falta de cosechas, temblores, inundaciones, disturbios públicos, y todos los demás casos fortuitos de cualquiera especie que sucedieren, ni se admitirá ni se dará curso á ninguna pretension, pues desde luego han de ser repelidas y negadas.

14. Con arreglo á lo que se establece en los artículos anteriores, ningun otro que el asentista ó subarrendador de este, podrá abrir galleras en sitio público ó privado, pues solo estos tienen derecho de hacerlo en las galleras establecidas y dias señalados en los artículos 9 y 10.

15. El asentista podrá hacer los subarriendos que le acomode, dando noticia de ello á la Administracion general por conducto del Subdelegado de Camarines Norte á fin de que se le espidan los títulos correspondientes por los que han de ser reconocidos los subarrendadores en la demarcacion de sus pueblos.

16. El asentista y subarrendadores tienen la facultad de perseguir todos los juegos de gallos clandestinos en la forma que se previene en el artículo 6.^o de la Instruccion del ramo.

17. Las introducciones que deba hacer el asentista por cuenta de su arriendo, tendrán efecto en oro menudo, plata, sencillo de este metal y calderilla, en cumplimiento de lo dispuesto por el Superior Gobierno Civil de estas Islas en el artículo 1.^o de su decreto de 4 de Diciembre del año próximo pasado.

18. Este concierto se verificará simultáneamente en la Administracion general de Rentas Estancadas de esta Capital y en las Subdelegaciones citadas el dia 3 de Abril próximo de doce á una de la tarde.

19. Para poder entrar en licitacion se requiere, como circunstancia de rigor, haber constituido al efecto en depósito en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Filipino la cantidad de cien pesos. En ambos Camarines tendrá efecto, en su caso, el espresado depósito en la Subdelegacion de Hacienda.

La calidad de chino, mestizo, natural ó extranjero domiciliado no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

20. Al hacerse las proposiciones se escribirá el documento que justifique el depósito de los cien pesos de que habla la condicion 19.

- 21. Finalizada el acto se exigirá del rematante que endose á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la obligacion que ha de estenderse en la forma que determina el artículo 4. de la Instruccion de 25 de Agosto de 1858. Los demas documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.
- 22. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique en lo mas mínimo este pliego de condiciones.
- 23. El asentista se arreglará á la Instruccion del ramo de gallos de 6 de Julio de 1835 y demas superiores disposiciones posteriores, respecto á los extremos que no se hallan espresados en este pliego, y á los que no resulten en oposicion con estas condiciones.
- 24. Este concierto no será aprobado por la Intendencia general hasta que se reciban las diligencias del que en cumplimiento de la condicion 18, debe celebrarse en ambos Camarines.
- 25. Quedan advertidos los licitadores y en su caso el asentista, de que si el interés del servicio exigiere la rescision de la contrata, esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

Artículo adicional.—El asentista constituirá en calidad de fianza para garantir el servicio de que trata este pliego, la cantidad de cien pesos, que podrán ser representados por bienes raices; haciendo constar su legítima pertenencia y libertad por uno ó dos fiadores de indudable responsabilidad y arraigo, ó mediante una imposicion material en el Banco Filipino ó Subdelegacion de Hacienda respectiva; bien entendido que será preferida esta última forma.

Manila 15 de Marzo de 1861.—Es copia.—El Oficial 1.º 1.º.—Reyes. Es copia.—Mariano Saló.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

La correspondencia para Europa via de Suez y sus escalas, así como la de Cochinchina, se remitirá por esta oficina al puerto de Hong-kong el lunes 25 del corriente. En su consecuencia la reja del franqueo y el buzón de esta Administracion se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado dia.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Santa Cruz, se recojerán á las TRES, y hasta la misma hora se admitirán las CARTAS CERTIFICADAS.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 18 de Marzo de 1861.—El Administrador general interino.—Francisco Martinez. 2

Se ha recibido en esta Administracion, durante la semana prócsima pasada, correspondencia de las provincias marítimas, Zamboanga, Pollok, Isabela de Basilan, Davao, Cebú y Bohol.

Manila 18 de Marzo de 1861. El Administrador general interino.—Francisco Martinez. 2

Cartas detenidas por insuficiente franqueo

Números. Dia 15 de Marzo

93 Fr. Antonio M. Cornejo. Tuguegarao, Cagayan.

94 D.ª Paula, Maestra bordadora. Manila.

Manila 16 de Marzo de 1861.—El Administrador general interino.—Francisco Martinez. 0

Administracion de la estafeta de Cavite.

CARTAS DETENIDAS POR INSUFICIENTE FRANQUEO.

Números. Dia 15 de Marzo.

24 D. Macario Martinez. Wampo.

25 D. Juan Ambrosio. Wampo.

26 D. Rosalio S. Pablo. Canton.

Cavite 15 de Marzo de 1861. El Administrador, Ramon Digon.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Escribanía general de Hacienda.

Por providencia del Juzgado de Hacienda de esta provincia, se cita á Remigia del Rosario, soltera, de 25 años de edad, natural y vecina del arrabal de Binondo y su barrio de San Nicolás, de oficio cigarrera, para que comparezca en el oficio de mi cargo, situado en la Real Aduana, para ser notificada de una providencia recaida en la causa núm 385 que contra la misma se ha seguido.

Manila 16 de Marzo de 1861.—Mariano Saló. 2

Por providencia del Juzgado de Hacienda de esta provincia, se cita de comparecencia en el mismo á Eleuterio Tolentino, soltero, hijo de Celino y de Brigida de San Juan, natural de Orani, provincia de Bataan, y de oficio hortelano y bogador de casco; para ser notificado de la sentencia recaida en la causa núm. 336 de dicho Juzgado, instruida contra el mismo sobre hurto de vino de la Renta. Y para que pueda llegar á noticia del interesado y no alegue ignorancia en lo sucesivo, se publica por medio de la *Gaceta* de esta Capital.

Manila 16 de Marzo de 1861. Mariano Saló. 2

Por providencia del Juzgado de Hacienda de esta provincia, se cita de comparecencia al mismo y oficio de mi cargo, situado en la Real Aduana, á Angela de la Cruz, casada con un tal Isaac, del pueblo de Parañaque, residente en Malabon, de 50 años de edad, y de oficio tendera de comestibles, para hacerle saber la sentencia recaida en la causa núm. 378 del mismo Juzgado, que contra ella se ha seguido por contrabando de tabaco. Y para que no pueda en lo sucesivo alegar ignorancia, se publica por medio de la *Gaceta* de esta Capital.

Manila 16 de Marzo de 1861.—Mariano Saló. 2

Por disposicion del Juzgado 2.º de la provincia y á solicitud del Sr. Alabaca del finado D. Prudencio de Santos, se sacará á nueva subasta el pontin *Trinidad*, su capacidad mil cuatrocientos canaves de arroz, con la baja del tercio de su valor ó sea en la cantidad de ochocientos sesenta y seis pesos treinta y tres y dos tercios de céntimo, en los dias 20 y 21 del actual; en el primero se admitirán las proposiciones que hicieren, y en el último se rematará al que la haga mas ventajosa.

Binondo 13 de Marzo de 1861.—Eduardo Olgado. 2

Se anuncia al público que por disposicion del Señor Alcalde mayor segundo y á solicitud del albacea é interesados en la testamentaria del Sr. D. Prudencio de Santos, se sacarán á subasta pública las fincas y demas pertenencias de la misma que quedaron sin venderse en las almonedas celebradas, para cuyo acto se señalan los dias 20, 21 y 22 del corriente, de doce á dos de la tarde, en los estrados del Juzgado, calle de S. Jacinto, en esta forma:

El dia veinte se rematará la casa de mampostería situada en la Escolta, número 27, donde está establecido el martillo del Sr. Molina, que reconoce el gravámen de cuatro mil pesos, al seis por ciento anual en favor de los fondos de Obras Pias, bajo el tipo de trece mil pesos. \$ 13.000-,,

La mitad de la casa que habitan los Sres. Cucullu y Compañia en el sitio de la Barraca de este pueblo, los camarines que en el mismo sitio ocupa la prensa de abacá y el solar contiguo, reconociendo el gravámen de doce mil quinientos pesos en favor de los fondos de Obras Pias, bajo el tipo de veintidos mil ochocientos pesos. ,, 22.800-,,

El veintuno se rematará el edificio del antiguo Teatro de Binondo, que reconoce el gravámen de diez mil pesos al seis por ciento, en favor de la testamentaria del Sr. Margati, bajo el tipo de. ,, 15.200-,,

El interés que tiene la testamentaria en el vapor Isabel Segunda, bajo el de. ,, 2.000-,,

Seis medias acciones de la Sociedad Filipina de Fianzas por un tercio del valor que representan ó sean 33 pesos 33½ de céntimo.

El veintidos se rematarán las casas número 1, 2 y 3 de la Isla del Romero en ,, 7.040-,,

Las casas en la misma Isla núm. 4, 5, 6, 7 y 8 en. ,, 11.280-,,

Las que tienen los números 9 y 10 en el mismo sitio por. ,, 4.080-,,

Estas fincas comprendidas en las tres últimas partidas, reconocen juntas el gravámen que en el acto del remate ó en la Escribanía del que suscribe pueden enterarse los licitadores, ó bien del Sr. D. Francisco de P. Cembrano, quien, además hará presente los contratos celebrados por el Sr. Santos con los inquilinos, y aclaraciones que deben tenerse presentes como condiciones precisas para el remate.

Binondo 14 de Marzo de 1861.—Eduardo Olgado. 0

Por providencia del Juzgado 3.º de esta Provincia recaida el dia de ayer en los autos ejecutivos á instancia de la parte por D. Vicente Palacios, contra D. Domingo Villa-Señor, se manda vender en pública almoneda la casa núm. 11 de la calle de la Solana, propiedad del último, y ha sido avaluada en cuatro mil doscientos pesos, cuya cantidad servirá de tipo.

El dia señalado para el remate es el ocho de Abril prócsimo entrante á las doce de la mañana, y el sitio los Estrados de dicho Juzgado. Lo que se hace saber al público por medio de la *Gaceta* de esta Capital, á fin de que los que quieran licitar se presenten el dia, hora y sitio designados.—Escribanía de mi cargo 7 de Marzo de 1861.—Mariano Saló. 2

8.ª SECCION.

LA TUTELAR.

ESTADO de las cantidades ingresadas en la Inspeccion de Manila, y de sus remesas á la Direccion general en los meses de Enero y Febrero del presente año.

Cargo.

Por imposiciones únicas de pólizas números 281, 454, 455, 456, 457 y 458 \$ 2850

„ 1.ª Anualidad de póliza núm. 450 „ 75

„ 2.ª Id. de pólizas números 18, 33, 38, 39, 43, 44, 62, 63, 66, 84, 85, 86, 103, 104, 206 y 207. „ 1011

„ 4.ª Anualidad de póliza núm. 26. „ 5

„ 9.ª Id. de póliza núm. 1. „ 50 \$ 3991

Data.

„ Remesas en letras á la órden del Sr. Director general de la TUTELAR números 1230, 1243, 1714, 6014, 6016 y 6017. \$ 9715

Existencia en caja en el Banco Español-Filipino. „ 276 \$ 3991

Manila y Marzo 2 de 1861.—El Inspector general.—Agustin Summers.

ESTADO de las cantidades ingresadas en la Inspeccion de Manila, y de sus remesas á la Direccion general desde el dia 1.º de Marzo hasta la fecha.

Cargo.

Por existencia en caja, saldo del mes anterior. \$ 276

„ Imposiciones únicas de pólizas números 450, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470 y 471 „ 3200

„ 2.ª Anualidad de póliza núm. 76. „ 16 \$ 3492

Data.

„ Remesa en letra á la órden del Sr. Director general de la TUTELAR número 1274. \$ 3500

Saldo á favor de la Inspeccion. „ 8

Manila 15 de Marzo de 1861.—Agustin Summers.